

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTES:** JDC 375/2017 Y SU
ACUMULADO JDC 418/2017
ACTOR: JACINTO ROMERO
FLORES
AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ¹
MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ
SECRETARIO: KENTY MORGAN
MORALES GUERRERO²

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecisiete de
noviembre de dos mil diecisiete.**

RESOLUCIÓN que **desecha de plano** las demandas promovidas por Jacinto Romero Flores, ostentándose como otrora candidato postulado por el Partido Nueva Alianza a la presidencia municipal de Ixtaczoquitlán, **toda vez que precluyó su derecho** para impugnar la asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el Consejo General del OPLEV.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.1 Inicio del Proceso Electoral. En sesión solemne del diez de noviembre del dos mil dieciséis, quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz,

¹ En lo subsecuente, será abreviado por sus siglas OPLEV.

² Con la colaboración de María Dolores Méndez González.

dando inicio al proceso electoral 2016-2017, para la renovación de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

1.2 Registro de candidaturas. El dos de mayo, el Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo OPLEV/CG112/2017, mediante el cual, de manera supletoria aprobó las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de todos los ayuntamientos del estado de Veracruz; al siguiente día, en cumplimiento al punto resolutivo tercero del acuerdo anterior, aprobó el diverso OPLEV/CG113/2017, por el que verificó el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la citada postulación, emitiéndose las listas definitivas.

1.3 Jornada electoral. El cuatro de junio, se llevó a cabo la jornada electoral con motivo de la renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

1.4 Procedimiento para la asignación de regidurías. El diez de julio, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLEV/CG211/2017 relativo a los procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017.

1.5 Sentencia JDC 333/2017 y acumulados. El veintisiete de julio, este Tribunal Electoral, resolvió los diversos juicios ciudadanos en mención en el sentido de confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo OPLEV/CG211/2017, por el que se aprobaron los procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los Ayuntamientos en el proceso electoral 2016-2017.

1.6 Impugnación de las sentencias JDC 333/2017 y acumulados. El treinta y uno de julio, inconformes con lo resuelto por este Tribunal, se promovieron juicios ciudadanos ante la Sala Regional Xalapa del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, integrándose los expedientes SX-JDC-568/2017, SX-JDC-569/2017, SX-JDC-570/2017 y SX-JDC-571/2017.

Atendiendo a la naturaleza del asunto, la Sala Regional Xalapa del TEPJF solicitó a la Sala Superior del TEPJF, ejercitar la facultad de atracción, por lo que, la citada Sala Superior, ordenó la integración de los expedientes SUP-JDC-567/2017, SUP-JDC-568/2017, SUP-JDC-569/2017, SUP-JDC-570/2017.

Adicionalmente, se presentó un escrito en alcance, mismo que, al tratarse de una nueva impugnación, se integró el SUP-JDC-828/2017.

1.7 Sentencia RAP 99/2017 y acumulados. Diversos partidos políticos inconformes con el acuerdo OPLEV/CG211/2017 promovieron recursos de apelación, los cuales fueron resueltos por este Tribunal Electoral local el cuatro de agosto, en el sentido de **revocar**, en lo que fue materia de impugnación y ordenó al Consejo General responsable emitir otros criterios.

1.8 Nuevo procedimiento para la asignación de regidurías. El nueve de agosto, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo **OPLEV/CG220/2017** relativo a los nuevos procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los ayuntamientos en el proceso electoral 2016-2017.

Lo anterior, en cumplimiento a la resolución de este Tribunal Electoral dictada en el expediente RAP 99/2017 y acumulados.

³ En adelante TEPJF.